Gobernación de Risaralda	**DEPARTAMENTO DE RISARALDA** **Despacho del Gobernador** **Decreto** Gestión del riesgo
Versión: 3	Fecha: 12/2013

DECRETO No: 0904 22 OCT 2021

"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA"

El Gobernador del Departamento de Risaralda en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política, Ley 1523 de 2012, Decreto 1222 de 1986, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia racional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 305 ídem estipula que son atribuciones del Gobernador, entre otras, la de dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que el parágrafo 1° del artículo 1° de la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones, indica que la Gestión del Riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está

DECRETO No. 0904 22 OCT 2021

"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA"

intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que el artículo 2º de la norma antes mencionada establece que ***la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase:*** conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y ***manejo de desastres***, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

Que el numeral 8 del artículo 3 ídem define el ***Principio de Precaución*** así: ***"Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".***

Que el numeral 5 del artículo 4 ibídem define la ***Calamidad Pública*** como el ***resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción***.

DECRETO No. 0904 22 OCT 2021

"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA"

Que el artículo 57 de la norma antes citada determina que ***para declarar la situación de Calamidad Pública, los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre".***

Que el artículo 58 de la mencionada ley determina que para los efectos de la presente ley, se entiende por ***Calamidad Pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.***

Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 determina que la autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. ***Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.***
   Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.
2. ***Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la***

DECRETO No. 0904 22 OCT 2021

"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA"

prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. ***El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.***
4. ***La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.***
5. ***La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.***
6. ***El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.***
7. ***La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico".***

Que el artículo 61 ídem estipula que declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, ***las gobernaciones***, y alcaldías en lo territorial, ***elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.***

Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, ***el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental***, distrital, municipal respectivo, ***de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.***

Parágrafo 1º: ***El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.***

Parágrafo 2º: ***El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de*** la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por ***las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de***

DECRETO No. 0904 22 OCT 2021

"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA"

calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que el artículo 62 ibídem indica que ***en el acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública, se señalarán, según su naturaleza y competencia las entidades y organismos que participarán en la ejecución del plan de acción específico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente. Igualmente, se determinará la forma y modalidades en que podrán participar las entidades y personas jurídicas privadas y la comunidad organizada en la ejecución del plan.***

Que en todo el territorio del Departamento de Risaralda, se está presentado una grave afectación por ola invernal por la que se está atravesando y que ha causado afectación y daño a la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas y los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones como el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica en los catorce (14) municipios del departamento, provocando fenómenos tales como lluvias torrenciales, deslizamientos de tierra, inundaciones, destrucción de vías y bienes muebles e inmuebles de los habitantes de estos municipios.

Que, a raíz de lo descrito anteriormente, el día 19 de octubre de 2021, se reunió el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, Alcaldes y delegados de los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo, para analizar la delicada situación que se está presentando en todo el departamento, donde se encuentra afectada la red vial, los sectores de acueducto y alcantarillado, sector educación, sector agropecuario, sector económico y sector ambiental, aunado a ello existen familias que se deben reubicar. Es así como los alcaldes y delegados, INVIAS, la Coordinadora de Gestión del Riesgo del Departamento, la Secretaria de Infraestructura del Departamento, al igual que los Secretarios de Educación, Desarrollo Agropecuario y el Gerente de la Empresa de

DECRETO No. 0904 22 OCT 2021

"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA"

Aguas y Aseo de Risaralda, expusieron la problemática presentada en los sectores referidos, tal y como consta en el acta respectiva.

Que en dicho Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, tal y como consta en el acta respectiva, los delegados de los 14 municipios socializaron las afectaciones que se han presentado desde que inicio la temporada de lluvias el 15 de septiembre de 2021, encontrándose una gran afectación en la Red Vial tanto Departamental, como municipal y Nacional, así como la afectación del Sector Agropecuario por la pérdida de diferentes cultivos, el Sector Económico especialmente por la afectación de comerciantes en el Municipio de Marsella por la grave afectación de la vía principal lo que ocasionó una disminución drástica del turismo, afectación en Sedes Educativas, en Acueducto y Alcantarillado, viviendas afectadas por deslizamientos, inundaciones y vendavales.

Que los reportes preliminares que se entregaron por los delegados de los diferentes municipios, tal y como consta en el acta respectiva, establecen aproximadamente 3.200 familias damnificadas por afectación en sus viviendas, 28 Centros Educativos afectados, 10 acueductos, 1200 campesinos afectados, vías, puentes, caminos indígenas, y afectación en el sector ambiental que debe ser intervenida, para conjurar la situación presentada.

Que, al interior del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, se expuso por los delegados de los municipios y tal y como consta en el acta respectiva, que los reportes anteriores son preliminares dado que se continúan realizando evaluaciones de los sectores afectados, por lo que la información estará siendo actualizada de manera permanente.

Que expuesta la problemática presentada en los diferentes sectores de los catorce municipios del departamento referidos y una vez escuchados los argumentos fácticos presentados, tal y como consta en el acta respectiva, los miembros del Consejo Departamental de Gestión del Riego, al interior de la reunión, evaluaron las condiciones técnicas a que hicieron referencia las autoridades y emitieron su concepto favorable para que el Gobernador del Departamento procediera a declarar la Calamidad Pública

DECRETO No. 0904 22 OCT 2021

"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA"

en los sectores afectados con mayor inminencia de riesgo entre los que se encuentran las vías a cargo del Departamento de Risaralda que requieren ser rehabilitadas o reconstruidas en los sectores identificados en el informe técnico anexo, y que se definirán de manera detallada en el respectivo plan de acción.

Que los artículos 65 y 66 de la Ley 1523 de 2012 que adopta la política de Gestión del Riesgo, establece el Régimen Especial para Situaciones de Calamidad Pública así:

Artículo 65 Régimen normativo. .... ***declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.***

Que de acuerdo con lo descrito en el artículo anterior, el régimen de contratación que rige para la ejecución de los recursos que se gestionen y se apropien para conjurar la calamidad pública que se declara, será el previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y normas concordantes.

Artículo 66 Medidas especiales de contratación. ***salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos*** que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los ***celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.***

Parágrafo: ***Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.***

Que mediante la Ordenanza Nº 17 del 6 de noviembre de 2012, la Honorable Asamblea Departamental creó, conformó y organizó el Fondo Territorial de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Risaralda, como una cuenta especial del

DECRETO No. 0904 22 OCT 2021

"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA"

Departamento, con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que el artículo 60 de la Ley 1523 de 2012, establece:

Solidaridad. Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado.

Que conforme a las normas antes transcritas y teniendo en cuenta los elementos facticos indicados, se evidencia peligro e incluso, riesgo potencial a los bienes jurídicos de las personas, por tratarse de eventos que amenazan la vida, integridad personal, la subsistencia digna, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas que habitan los sectores mencionados, quienes son sujetos de protección por parte de todas las autoridades.

Estas afectaciones por su magnitud y por los recursos que exigen escapan a la capacidad de respuesta urgente, que requiere afrontar las condiciones de amenaza descritas, lo que podría generar que la emergencia se agrave y perpetué, lo que conlleva una mayor problemática para la comunidad afectada.

Que de acuerdo a lo descrito anteriormente y considerando que **el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Risaralda en reunión llevada a cabo el día 19 de octubre de 2021, dió concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública** y que se encuentran las condiciones exigidas por el ordenamiento jurídico para declarar la calamidad púbica en el Departamento de Risaralda en los 14 municipios, se hace necesario, procedente y viable declarar la misma, con el fin de atender la crisis generada por la ola invernal.

DECRETO No. 0904 22 OCT 2021

"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA"

Que los integrantes del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo formularán el Plan de Acción especifico de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

Que el Acta y los informes de los municipios harán parte integral del presente Decreto.

Que en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Risaralda,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la situación de Calamidad Pública en el Departamento de Risaralda, a fin de atender las situaciones presentadas en los diferentes municipios del departamento de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y lo señalado en la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: PLAN DE ACCION ESPECÍFICO. El plan de acción especifico será coordinado en su ejecución por el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo del Departamento de Risaralda de conformidad a lo señalado en el presente acto administrativo, y su seguimiento y evaluación será competencia de la Secretaría de Planeación Departamental y la Coordinadora Departamental de Gestión del Riego.

Parágrafo: Las líneas del Plan de Acción Específico aprobadas por el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo del Departamento de Risaralda, están orientadas a la atención, rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas y será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: REGIMEN CONTRACTUAL. La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

DECRETO No. 0904 **22 OCT 2021**

"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA"

ARTÍCULO CUARTO: CONTROL DE LA CONTRATACIÓN. Celebrados los Contratos originados con ocasión de la situación de calamidad pública, remítanse de manera inmediata los mismos a la Contraloría Departamental de Risaralda, junto con el presente acto administrativo, a fin de que adopte el pronunciamiento de rigor, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. En el mismo sentido, remítanse las copias pertinentes a las demás Entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. El presente decreto tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de su expedición y podrá prorrogarse hasta por seis (6) meses, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de conformidad con el parágrafo del artículo 64° de la Ley 1523 de 2012.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL TAMAYO VARGAS
Gobernador

Vo. Bo. FEDERICO GIANO FRANCO
Secretario Jurídica

Elaboró: - Diana Carolina Ramírez Laverde
Líder de Programa -Coordinación Departamental de Gestión del Riesgo

Revisión Jurídica: Caterine Arcieri Arenas
Profesional Especializado- Secretaría Jurídica